



MOOT COURT

**II CONCURSO NACIONAL INTERUNIVERSITARIO
DE LITIGACIÓN ORAL CIVIL - 2024**

ACLARACIONES

ORGANIZAN:



APTA PERÚ



STEMIS

Segunda Edición

G. Aclaraciones. –

46. Una vez celebrada la transacción extrajudicial, Energía Total gestionó y obtuvo la modificación de su instrumento de gestión ambiental para comprender la totalidad de las obras que se ejecutarían, ahora sí con mayor certeza, en el Istmo de Catay. Igualmente, obtuvo las autorizaciones sectoriales para construir la central hidroeléctrica y los otros componentes relacionados con el Proyecto Purús – Abad. Siendo ello así, salvo por los cuestionamientos referidos a la consulta previa y al reasentamiento, no es un punto controvertido que la empresa haya obtenido todas las autorizaciones, certificaciones y títulos administrativos exigibles.
47. La propiedad de OPNI PURÚS sobre el Istmo de Catay no está inscrita en los Registros Públicos ni se sustenta en algún contrato o documento formal. Sin embargo, el Gobierno Regional de Ucayali, en el año 2013, inspeccionó la zona del Alto Purús y consignó el terreno en su catastro administrativo con el siguiente detalle: *"Terreno Istmo de Catay, de 50 Has, con el código No. 26121991, a nombre de 'Caserío del Alto Purús', representado por Irisari Tinkabo López"*. La posesión y el catastro administrativo sustentan el dominio de la parte demandante.
48. A la fecha, Energía Total ha demolido todas las viviendas ubicadas en el Istmo de Catay y viene concluyendo las obras más importantes de la central hidroeléctrica. La empresa tenía previsto ejecutar los trabajos de hundimiento del istmo una vez concluida la central, lo que estaba proyectado para mediados del año 2025. Sin embargo, considerando el impacto mediático de los cuestionamientos y ante una exigencia corporativa del banco BGC, la empresa ha decidido suspender las obras en el istmo hasta la conclusión del proceso judicial o a la obtención de una sentencia favorable en primera instancia.
49. La entrega del Istmo de Catay se realizó de forma progresiva, entre los meses de junio y julio de 2022. El proceso concluyó el 11 de julio de 2022, cuando se entregaron, también en dicha fecha, las principales obras y la totalidad de las viviendas de la ciudad del Nuevo Alto Purús a la OPNI PURÚS. La entrega del Istmo Catay y de la nueva ciudad se formalizó mediante acta notarial del 11 de julio de 2022, suscrita entre el Gerente General de Energía Total y las apoderadas de la OPNI PURÚS. La transferencia de la propiedad, al no haberse pactado una reserva de dominio, se entiende que se verificó con la firma de la transacción extrajudicial.
50. El 2 de agosto de 2022, Energía Total inició el trámite de recepción de obras de la nueva ciudad, aunque con planos incompletos y defectuosos en postura de la Municipalidad Provincial de Purús. La ciudad del Nuevo Alto Purús está ubicada también en la provincia de Purús. Energía Total viene subsanando las observaciones después de haberlas cuestionado sin éxito, tanto en la vía administrativa, como en la judicial. Se sabe que estaría preparando los nuevos planos, modificando el trazo de algunas calles (replanteo).
51. La sentencia que declaró improcedente la demanda contencioso-administrativa que interpuso Energía Total contra las observaciones municipales quedó firme el 6 de marzo de 2023. El juzgado desestimó la demanda por no haberse interpuesto los recursos administrativos dentro de los plazos previstos -fueron extemporáneos- y por ser correcta la exigencia

de presentar nuevos planos. Los planos ingresados por la empresa al iniciar el trámite no estarían debidamente georreferenciados, lo que hace que no se tenga certeza del trazo de las vías públicas ni del manzaneo de los lotes. Como consecuencia de estos defectos, no se tendría seguridad de la propiedad pública de las vías ni de los componentes urbanos que serían transferidos a favor del Estado, lo que hacía razonable todas las observaciones de la municipalidad.

52. Energía Total argumentaba en el proceso que se exigía la georreferenciación de los planos bajo el sistema WGS84, cuando el predio de la nueva ciudad estaba inscrito bajo el sistema PSAD56. Para evitar desplazamientos y contradicciones con la información inscrita, la habilitación urbana se tenía que hacer bajo el sistema antiguo y no el nuevo, por lo que la observación municipal era manifiestamente nula. Esto sin mencionar que las coordenadas bajo el sistema PSAD56, al estar inscritas, se presumen válidas y, por lo tanto, exigibles y suficientes para el municipio.
53. La transacción extrajudicial fue celebrada con firmas legalizadas del 26 de noviembre de 2021. No pudo ser elevado a escritura pública, ya que la OPNI PURÚS no estaba inscrita, lo que fue un impedimento formal, a consideración del notario, para escriturar el acto. Considerando la prisa en suscribir los contratos, ni OPNI PURÚS ni Energía Total cuestionaron la negativa del notario.
54. Las pretensiones y objeciones de las partes son las previstas y/o las que se desprendan del caso y de todos los documentos ahí citados. Las pretensiones están relacionadas con la nulidad de la transacción, la restitución del terreno, la reconstrucción de las viviendas, la ejecución forzosa y el resarcimiento de daños, según la acumulación que propongan los mismos equipos. Las excepciones, por su lado, son la prescripción, la falta de legitimidad y la representación defectuosa o insuficiente del demandante, dependiendo de los equipos la acumulación. No se solicitarán medidas cautelares. Tampoco se reconvenirá.
